

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**RESOLUCIÓN NÚMERO **86798** DE 2022*"Por la cual se aprueba una operación de integración"*

Rad. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las previstas en la Ley 155 de 1959, la Ley 1340 de 2009 y el numeral 15 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 dispone que:

"Artículo 4. (Modificado por el artículo 9, Ley 1340 de 2009). Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada:

1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio o;

2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.

En los eventos en que los interesados cumplan con algunas de las dos condiciones anteriores, pero en conjunto cuenten con menos del 20% del mercado relevante, se entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación.

(...)"

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, mediante comunicación radicada con el No. 22-109044-0 del 22 de marzo de 2022¹, la cual fue complementada mediante oficio No. 22-109044-27 del 19 de abril del mismo año², **GLOBAL LAYER DISTRIBUTION SOCIEDAD LIMITADA**. (en adelante, **GLD**) y **PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA – PRONAVÍCOLA S.A.** (en adelante, **PRONAVÍCOLA**), presentaron una solicitud de pre-evaluación consistente en una compraventa de acciones.

¹ Documento de "Pre-evaluación SIC **GLOBAL LAYER DISTRIBUTION SOCIEDAD LIMITADA** y **PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA – PRONAVÍCOLA S.A.**, "No Confidencial", del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-109044, página 1 (Documento PDF). Entiéndase que cuando se hace referencia al "Expediente", este corresponde al anterior radicado.

² Documento "22109044—0002700002" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 27 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

TERCERO: Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 156 del Decreto 19 de 2012, en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009 y en el numeral 2.3.2 del Capítulo Segundo del Título VII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante oficio radicado con el No. 22-109044-34 del 22 de abril de 2022³, se ordenó la publicación del inicio del procedimiento de autorización de la operación presentada, en la página Web de esta Superintendencia⁴.

CUARTO: Que con el fin de complementar y ampliar la información allegada al Expediente, esta Superintendencia formuló a los principales agentes proveedores de línea genética aviar en Colombia requerimientos de información sobre los mercados involucrados en la operación objeto de estudio⁵. Las empresas requeridas aportaron la información en fechas que transcurrieron entre el 19 de abril y el 25 de mayo de 2022.

QUINTO: Que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la información de la operación de integración proyectada y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, esta Superintendencia consideró procedente dar paso al estudio de fondo de la transacción propuesta. Así, mediante comunicación radicada con el No. 22-109044-54 del 31 de mayo de 2022⁶, se informó a **GLD** y **PRONAVÍCOLA** (en adelante y de manera conjunta, las **INTERVINIENTES**) que se daba paso a la segunda etapa del trámite y se requirió completar la información solicitada en la Guía de Estudio de Fondo de Integraciones Empresariales (Anexo No. 9.2 de la Resolución No. 2751 de 2021), correspondiente a dicha etapa.

SEXTO: Que mediante escrito radicado con el No. 22-109044-57 del 21 de junio de 2022⁷, las **INTERVINIENTES** presentaron la información necesaria para el análisis de la operación presentada, de conformidad con lo establecido en la “Guía de Estudio de Fondo de Integraciones Empresariales” (Anexo No. 9.2 de la Resolución No. 2751 de 2021 de la Superintendencia de Industria y Comercio).

SÉPTIMO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1340 de 2009, mediante comunicación radicada con el No. 22-109044-61 del 6 de julio de 2022⁸, esta Superintendencia requirió al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** (en adelante, **ICA**) para que, de considerarlo pertinente, emitiera concepto técnico en relación con la operación proyectada. El **ICA** dio respuesta a dicho requerimiento mediante oficio No. 22-109044-66 del 14 de julio de 2022⁹.

³ Documento “22109044—0003400001” de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 34 (Documento PDF).

⁴ Disponible en: <https://www.sic.gov.co/integraciones-inicio-autorizacion>. Consulta 22 de abril de 2022.

⁵ El requerimiento se formuló a: **AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A.**, (en adelante, **SAN MARINO**), **COLOMBIANA DE AVES S.A. - COLAVES** (en adelante, **COLAVES**), **INCUBADORA SANTANDER S.A.**, (en adelante, **INCUBADORA SANTANDER**), **HENDRIX & DAIL COLOMBIA S.A.S.**, (en adelante, **HENDRIX & DAIL**), **COBB COLOMBIA S.A.S.**, (en adelante, **COBB COLOMBIA**), **AVÍCOLA LOS CAMBULOS LTDA**, (en adelante, **LOS CAMBULOS**), **COLOMBIANA DE INCUBACION S.A.S. - INCUBACOL**, (en adelante, **INCUBACOL**), **INCUBADORA ASES S.A.S.**, (en adelante, **INCUBADORA ASES**), **AVIKEN S.A.S.**, (en adelante, **AVIKEN**), **INCUBADORA DEL SUR LTDA**, (en adelante, **INCUBASUR**), **INVERAGRO S.A.**, (en adelante, **INVERAGRO**). Radificaciones Nos. 22-109044-5 al 22-109044-15.

⁶ Documentos “22109044—0001000002” y “22109044—0001100002” de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivos 10 y 11 respectivamente (Documentos PDF).

⁷ Documento “22109044—0005700002” de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 57 (Documento PDF).

⁸ Documento “22109044—0006100002” de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 61 (Documento PDF).

⁹ Documento “22109044—0006600006” de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 66 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

OCTAVO: Que mediante comunicación radicada con el No. 22-109044-64 del 6 de julio de 2022¹⁰, esta Superintendencia requirió a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES DE COLOMBIA** (en adelante, **FENAVI**). La información requerida fue aportada por **FENAVI** mediante comunicación No. 22-109044-67 del 19 de julio de 2022¹¹.

NOVENO: Que mediante comunicación No. 22-109044-68¹² del 22 de julio de 2022 se envió requerimiento de información a las **INTERVINIENTES** con el fin de comprender la dimensión, estructura, características, tamaño y otras condiciones de los mercados involucrados en la operación proyectada, de conformidad con lo previsto en la Resolución 2751 de 2021, quienes allegaron la información solicitada por esta Superintendencia mediante radicado No. 22-109044-70 del 3 de agosto de 2022¹³.

DÉCIMO: Que mediante comunicación No. 22-109044-71¹⁴ del 1 de septiembre de 2022 se envió requerimiento de información a las **INTERVINIENTES** con el fin de ampliar la información obrante en el Expediente, quienes allegaron la información solicitada por este Despacho mediante oficios Nos. 22-109044-82 y 2-109044-83 del 15 y 16 de septiembre de 2022, respectivamente¹⁵.

DÉCIMO PRIMERO: Que en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 63 del artículo 1 del Decreto No. 4886 de 2011, mediante comunicación radicada con el No. 22-109044-75 del 5 de septiembre de 2022¹⁶, esta Superintendencia formuló requerimiento de información a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** (en adelante, **DIAN**), con el fin de obtener información relacionada con las importaciones y exportaciones de los productos involucrados en la operación objeto de estudio. La **DIAN** aportó la información requerida mediante comunicación radicada con el No. 22-109044-84 del 22 de septiembre de 2022¹⁷.

DÉCIMO SEGUNDO: Que a través de comunicación No. 22-109044-87¹⁸ del 26 de octubre de 2022, esta Superintendencia requirió a las **INTERVINIENTES** con el fin de aclarar la información allegada al Expediente, quienes dieron respuesta mediante radicado No. 22-109044-92 del 15 de noviembre de 2022¹⁹.

DÉCIMO TERCERO: Que una vez realizadas las anteriores consideraciones y dentro del término previsto en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, este Despacho procede a pronunciarse respecto de la operación de integración informada, en los siguientes términos

¹⁰ Documento "22109044—0006400002" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 64 (Documento PDF).

¹¹ Documento "22109044—0006700003" de la Carpeta Reservada Terceros del Expediente, consecutivo 67 (Documento PDF).

¹² Documento "22109044—0006800002" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 68 (Documento PDF).

¹³ Documento "22109044—0007000002" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 70 (Documento PDF).

¹⁴ Documento "22109044—0007100002" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 71 (Documento PDF).

¹⁵ Documentos "22109044—0008200003" y "22109044—0008300002" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivos 82 y 83 (Documento PDF).

¹⁶ Documento "22109044—0007500002" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 75 (Documento PDF).

¹⁷ Documento "22109044—0008400002" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 84 (Documento PDF).

¹⁸ Documento "22109044—0008700001" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 87 (Documento PDF).

¹⁹ Documento "22109044—0009200002" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 92 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

13.1. EMPRESAS INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN

13.1.1. GLOBAL LAYER DISTRIBUTION, S.L.,

GLD es una es una compañía extranjera constituida bajo las leyes de España. Su actividad económica consiste en la administración de otras sociedades e inversión de capital, entre otros. **GLD** no tiene presencia en Colombia y tampoco realiza actividades económicas en el país. Es subsidiaria de **EW GROUP GMBH** (en adelante, **EW GROUP**²⁰).

Según la información obrante en el Expediente, **EW GROUP** es propietaria del [REDACTED] % de [REDACTED]²¹ y ejerce control sobre [REDACTED]. (en adelante, [REDACTED]), [REDACTED] (en adelante, [REDACTED]), [REDACTED] (en adelante, [REDACTED]) y [REDACTED] (en adelante, [REDACTED])²². Sin embargo, [REDACTED] no tiene control sobre ninguna de las compañías relacionadas en la operación proyectada²³.

Teniendo en cuenta lo indicado, **GLD** está activa en Colombia a través de **AVICOL (AVIAGEN)**, **HY LINE**, **LOHMANN** y **H&N**²⁴.

GLD reporto activos por valor de COP 48.067.466.652²⁵ con corte a 30 de junio de 2020²⁶.

- AVICOL (AVIAGEN)

AVICOL (AVIAGEN) hace referencia hoy en día a **AVIAGEN COLOMBIA S.A.**, anteriormente denominada **AVÍCOLA COLOMBIANA S.A.** Es una subsidiaria colombiana de **AVIAGEN EUROPEAN HOLDINGS LIMITED**, compañía que hace parte de **EW GROUP**. **AVICOL (AVIAGEN)**, identificada con NIT: 890.900.135-7, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.²⁷. Su actividad económica consiste en la producción y comercialización de gallinas abuelas de engorde y gallinas reproductoras de engorde a nivel nacional²⁸. Estas actividades económicas se encuentran identificadas con el Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) No.: 0145: cría de aves de corral²⁹.

²⁰ **EW GROUP** es un holding estratégico alemán en el campo de la cría de animales, la salud, la nutrición y el diagnóstico. Este holding, junto con sus subsidiarias, se dedica a la cría de huevos genéticamente tratados. Adicionalmente, desarrolla actividades de suministro de material genético para la industria avícola, entre otros.

²¹ Ibid. Pág. 27.

²² Ibid. Pág. 28.

²³ Ibid. Pág. 27.

²⁴ Documento de "Pre-evaluación SIC **GLOBAL LAYER DISTRIBUTION SOCIEDAD LIMITADA** y **PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA – PRONAVÍCOLA S.A.**, "No Confidencial", del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-109044, página 24 (Documento PDF).

²⁵ Este valor corresponde a EUROS 11.821.806,85 multiplicado por la tasa de cambio promedio a 30 de junio de 2020.

²⁶ Documento "Anexo 2.3.1 EEFF GLD", consecutivo "0", Carpeta Reservada de Intervinientes del Expediente, página 1 (documento .pdf).

²⁷ Documento "22109044—0007000002" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 70 (Documento PDF).

²⁸ Documento de "Pre-evaluación SIC **GLOBAL LAYER DISTRIBUTION SOCIEDAD LIMITADA** y **PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA – PRONAVÍCOLA S.A.**, "No Confidencial", del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-109044, página 24 (Documento PDF).

²⁹ *Id.*

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

La información de activos totales e ingresos operacionales de **AVICOL (AVIAGEN)**, con corte a 31 de diciembre de 2021, se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 1
Cuentas financieras AVICOL (AVIAGEN)
(31 de diciembre de 2021)

CUENTA	VALOR (COP \$)
Activos	115.968.648.075
Ingresos operacionales	131.247.101.873

Fuente: Documento "22109044—0007000002" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 70, página 6 (Documento PDF).

- **AVICOL (HY-LINE):**

AVICOL (HY-LINE) hace referencia a la escisión parcial que autorizó la Superintendencia de Sociedades en julio de 2021, por medio de la cual **AVÍCOLA COLOMBIANA S.A.** (hoy **AVIAGEN COLOMBIA S.A.**), transfirió sin disolverse, parte de sus activos para la creación de una nueva sociedad denominada **HY-LINE COLOMBIA S.A.S.** Esta escisión se realizó para dividir las dos líneas de negocio de **AVICOL**: (i) cría de pollos para consumo (línea Ross operada por **AVICOL (AVIAGEN)**), y (ii) producción de huevo (línea Hy-Line operada por **AVICOL (HY-LINE)**)³⁰.

AVICOL (HY-LINE) es una subsidiaria de **EW GROUP**, identificada con NIT: 901.506.325-1, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué – Tolima. Su actividad económica consiste en la producción y comercialización de gallinas reproductoras (PS) ponedoras y pollitos ponedores de un día bajo la marca "Hy-Line". Estas actividades económicas se encuentran identificadas con el Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) No.: 0145³¹.

Las partes informan que, aun cuando **AVIAGEN COLOMBIA** y **HY-LINE COLOMBIA** hacen parte del mismo grupo -**EW GROUP**-, estas tienen actividades y líneas de negocio diferentes las cuales son reportadas a compañías distintas dentro del grupo³².

- **LOHMANN BREEDERS GMBH:**

Es una sociedad extranjera constituida bajo las leyes de Alemania, subsidiaria de **EW GROUP**. Su actividad económica consiste en la producción de PS ponedoras, así como a la producción de huevos incubables SPF³³ y huevos limpios para la producción de vacunas e investigación médica. Estas actividades económicas se encuentran clasificadas con el Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) No.: 0145³⁴.

³⁰ Documento "22109044—0007000002" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 70 (Documento PDF).

³¹ Documento de "Pre-evaluación SIC **GLOBAL LAYER DISTRIBUTION SOCIEDAD LIMITADA** y **PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA – PRONAVÍCOLA S.A.**, "No Confidencial", del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-109044, página 24 (Documento PDF).

³² Documento "22109044—0007000002" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 70 (Documento PDF).

³³ **SPF** o Specific Patogen Free, por sus siglas en inglés, significa Libre de Patógenos Específicos y se refiere a aves reproductoras que certificadamente no son portadoras de una lista de agentes infecciosos productores de enfermedades y que tampoco poseen anticuerpos contra estos agentes en su sangre.

³⁴ Documento de "Pre-evaluación SIC **GLOBAL LAYER DISTRIBUTION SOCIEDAD LIMITADA** y **PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA – PRONAVÍCOLA S.A.**, "No Confidencial", del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-109044, página 25 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

Esta firma no tiene establecimientos en Colombia y tampoco realiza actividades comerciales directas en el territorio nacional. Únicamente opera en el país mediante su cliente/distribuidor **PRONAVÍCOLA** que distribuye pollitos ponedores de un día bajo la expresión "Lohmann"³⁵.

- **H&N INTERNATIONAL GMBH:**

Es una sociedad extranjera constituida bajo las leyes de Alemania, subsidiaria de **EW GROUP**. Su actividad económica consiste en la producción y comercialización de gallinas ponedoras comerciales en varios países a nivel global. Estas actividades económicas se encuentran clasificadas con el Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) No.: 0145³⁶.

Esta firma no tiene locales comerciales o establecimientos en Colombia, tampoco realiza ninguna actividad comercial directamente a nivel nacional. Se encuentra activa en el país a través de su único cliente/distribuidor **PRONAVÍCOLA**, que distribuye pollitos ponedores de un día bajo la expresión "H&N"³⁷.

13.1.2. PRONAVÍCOLA S.A.

PRONAVÍCOLA es una sociedad colombiana con domicilio principal en Buga – Valle del Cauca, identificada con NIT: 890.321.213-9. Su actividad económica consiste en la producción y comercialización de gallinas de engorde y ponedoras en Colombia. Adicionalmente, desarrolla actividades de vacunación para pollos, venta de residuos y materiales para aves, entre otros. En Colombia, **PRONAVÍCOLA** distribuye pollitos de un día de engorde de las gallinas reproductoras de engorde producidas por **AVICOL (AVIAGEN)** y **COBB VANTRESS INC.**, bajo las marcas "Ross" y "Cobb". Estas actividades económicas se encuentran identificadas con el Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) No.: 0145³⁸.

Adicionalmente, **PRONAVÍCOLA** también es el único distribuidor de [REDACTED] y [REDACTED] en el territorio colombiano de pollitos ponedores de un día³⁹.

En la tabla presentada a continuación, se muestra la composición accionaria de **PROVANÍCOLA**:

Tabla No. 2
Composición accionaria PRONAVÍCOLA

ACCIONISTAS	PARTICIPACIÓN (%)
TOTAL	100%

Fuente: Documento de "Pre-evaluación SIC GLOBAL LAYER DISTRIBUTION SOCIEDAD LIMITADA y PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA – PRONAVÍCOLA S.A.", "No Confidencial", del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-109044, página 27 (Documento PDF).

³⁵ Id.

³⁶ Id.

³⁷ Id.

³⁸ Ibid. Páginas 25 y 26.

³⁹ Ibid. Página 26.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

La información de activos totales e ingresos operacionales de **PRONAVÍCOLA**, con corte a 31 de diciembre de 2021, se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 3
Cuentas financieras PRONAVÍCOLA
(31 de diciembre de 2021)

CUENTA	VALOR (COP \$)
Activos	119.997.519.000
Ingresos operacionales	88.843.125.000

Fuente: Documento "Anexo 2.3.2 EEFF Pronavícola", consecutivo "0", Carpeta Reservada de Intervinientes del Expediente, páginas 1 y 2 (Documento PDF).

13.2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN PROYECTADA

De acuerdo con la información aportada, la operación proyectada consiste en:

"Mediante la ejecución de un acuerdo de compra de acciones (en adelante "el Acuerdo"), GLD subsidiaria de EW Group, pretende adquirir el ■% de las acciones de Pronavícola"⁴⁰.

Las **INTERVIENTES** señalan que la transacción representa una propuesta procompetitiva para los mercados de gallinas de engorde y de gallinas ponedoras, ya que tienen la oportunidad de combinar negocios con ofertas complementarias. Esto permitirá consolidar y racionalizar sus operaciones para obtener sinergias sustanciales que generarán importantes eficiencias de costos, permitiendo ofrecer productos mejores a un costo menor que beneficiará a los clientes y creará una plataforma para un crecimiento sostenible y rentable a largo plazo⁴¹.

Afirman también que, como quiera que **EW GROUP** tiene un conocimiento más amplio y lleva más tiempo en el sector, su experiencia permitirá a **PRONAVÍCOLA** ser más eficiente y al mismo tiempo mejorar sus productos, lo que finalmente se reflejará en un producto de mayor calidad para el consumidor final⁴².

13.3. SUPUESTOS DE INFORMACIÓN EN EL CASO CONCRETO

El artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 establece que las empresas intervinientes en una integración empresarial estarán obligadas a informar a esta Superintendencia sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse, cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada, siempre que se cumplan los siguientes supuestos:

- (i) *Supuesto subjetivo:* cuando las empresas intervinientes se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor.
- (ii) *Supuesto objetivo:* cuando en conjunto o individualmente consideradas, las empresas intervinientes superen el monto establecido por esta Superintendencia para ingresos operacionales o para activos totales.

13.3.1. Supuesto subjetivo

Para el caso concreto, se tiene que las **INTERVIENTES** participan en distintos eslabones de la cadena de producción avícola. Particularmente, **AVICOL (AVIAGEN)** produce material genético aviar de gallinas de engorde (GPS y PS de engorde); **AVICOL (HY LINE)** produce

⁴⁰ Ibid. Página 28.

⁴¹ Ibid. Páginas 2 y 3.

⁴² Ibid. Página 4.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

material genético aviar de gallinas ponedoras (PS ponedoras); **LOHMAN** y **H&N** tienen presencia en Colombia a través de su cliente/distribuidor **PRONAVÍCOLA** y, por último, **PRONAVÍCOLA** distribuye pollitos de engorde de un día y pollitos ponedores de un día. Por lo anterior, se encuentra verificado el supuesto subjetivo contemplado en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

13.3.2. Supuesto objetivo

El artículo primero de la Resolución No. 83304 del 22 de diciembre de 2021 fijó “a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, en **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y UNO COMA DIECIOCHO UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO** (1.578.781,18 UVT), los ingresos operacionales y los activos totales que se tendrán en cuenta para efectos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009”.

De otra parte, mediante resolución 000140 del 25 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para 2022 en treinta y ocho mil cuatro pesos colombianos (\$38.004), por lo que el valor del umbral objetivo para el año 2022 será de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO** pesos colombianos (\$59.999.999.965).

Según la información aportada al Expediente, para la vigencia fiscal del año anterior, los activos totales como los ingresos operacionales de las **INTERVINIENTES**, de manera conjunta o individualmente considerados, superan el umbral establecido (\$59.999.999.965). Así, se da cumplimiento al supuesto objetivo contemplado en el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

13.3.3. Configuración del deber de informar

Con la verificación de los supuestos subjetivo y objetivo, se encuentra configurado el deber de informar ante esta Superintendencia la operación proyectada, de manera previa a su ejecución.

13.4. DEFINICIÓN DE MERCADO RELEVANTE

La definición del mercado relevante para el análisis de una operación de integración es primordial para identificar el escenario en el que las fuerzas competitivas tienen lugar. Además, permite calcular las cuotas de participación de cada competidor, pues para esto es necesario contar con una aproximación del tamaño total del mercado. Por tal razón, el mercado relevante es un marco de referencia para analizar los efectos sobre la competencia de una operación de integración⁴³. Al determinar el mercado relevante es necesario definir el mercado de producto y el mercado geográfico; de tal forma que puedan establecerse los efectos de una integración entre dos o más de los competidores.

En la definición del mercado de producto debe tenerse presente la sustituibilidad al nivel de la demanda, pues deben identificarse aquellos productos (si los hay) hacia los cuales los consumidores pudieran desviar su demanda en caso de un incremento en los precios o una reducción en la calidad de los productos por parte de un determinado oferente. Si bien algunas autoridades de competencia en otras jurisdicciones tienen en cuenta la sustituibilidad de la oferta

⁴³ Para lograr una adecuada definición del mercado relevante, esta Superintendencia se apoyará en los lineamientos diseñados por la Red Internacional de la Competencia (ICN, por sus siglas en inglés). Ver ICN Merger Working Group: Investigation and Analysis Subgroup, “ICN Merger Guidelines Workbook” (documento preparado para la Quinta Reunión Anual del ICN, Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 16 de abril, 2006). Disponible al público en el siguiente enlace: https://www.internationalcompetitionnetwork.org/wp-content/uploads/2018/05/MWVG_MergerGuidelinesWorkbook.pdf. Consulta del 23 de agosto de 2022.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

al momento de definir el mercado relevante, esta Superintendencia toma en consideración dicho concepto en caso de requerir un análisis de barreras de entrada y competencia potencial.

Con la dimensión geográfica del mercado relevante, se busca reconocer el área de influencia que tienen las empresas intervinientes en la operación de integración, pues si enfrentaran alguna barrera que impida o dificulte que sus productos lleguen a alguna zona determinada, deberá entenderse que en dicha área no son competidores activos. Es decir, el análisis de competencia debe limitarse a las zonas en las cuales las empresas intervinientes ejercen una competencia efectiva, pues sería dicha condición la que podría verse afectada con la operación.

A continuación, este Despacho procederá a definir el mercado relevante afectado por la operación proyectada, delimitando primero el mercado de producto y, posteriormente, el mercado geográfico.

13.4.1. Mercado de producto

La delimitación del mercado producto abarca todos los bienes y servicios que son considerados como intercambiables o sustituibles desde el punto de vista del consumidor, en razón a sus características, su precio, usos y cantidades vendidas. La determinación de los bienes o servicios que integran el mercado producto debe hacerse desde el punto de vista del consumidor, ya que es él quien con sus decisiones define la competencia efectiva entre productores. De este modo, el mercado producto deberá incluir aquellos productos o servicios hacia los cuales se trasladarían los consumidores ante incrementos pequeños no transitorios y significativos en el precio de cualquiera de los productos o servicios ofrecidos por las empresas a integrarse, permaneciendo el precio de los demás productos constante.

Por tanto, el punto de partida comporta la identificación de las actividades económicas desarrolladas por las empresas que hacen parte de la operación proyectada, siendo estas en las cuales se anularía la competencia entre las partes como resultado de esta. Una vez definido lo anterior, se pueden identificar los productos y/o servicios desarrollados por las intervinientes en la operación.

Teniendo en cuenta las actividades económicas desarrolladas por las **INTERVINIENTES**, este Despacho, con el fin de entender los mercados involucrados en la presente operación, considera pertinente citar las definiciones previas señaladas en la Resolución No. 6667 de 2019. "Integración empresarial entre **AVIAGEN GROUP HOLDING INC.**, y **AVÍCOLA COLOMBIANA S.A**".

13.4.1.1. Definiciones previas

- **Línea aviar (o línea genética):** son aves de cría, hembras o machos, aptos para la reproducción, que tienen nombre propio o marca registrada y que se han obtenido a través de cruzamientos entre sí por un periodo no menor de cinco generaciones. Pueden ser de cuatro (4) clases: líneas puras; líneas abuelas; líneas reproductoras; y aves comerciales de primera generación.
- **Gallinas abuelas:** aves provenientes del cruce de **líneas genéticas puras** (machos o hembras), que se utilizan en la obtención de **gallinas reproductoras**. Son destinadas a la producción de huevos fértiles o incubables. Dependiendo de la línea o raza, darán origen a reproductoras pesadas o de engorde o a reproductoras semipesadas, livianas o de huevo para la producción de huevo fértil.
- **Gallinas reproductoras:** aves que se obtienen del cruce de **gallinas abuelas**. Están destinadas a la producción de huevos fértiles o incubables. Dependiendo de la línea o raza darán origen a pollos o ponedoras.

Por la cual se aprueba una operación de integración

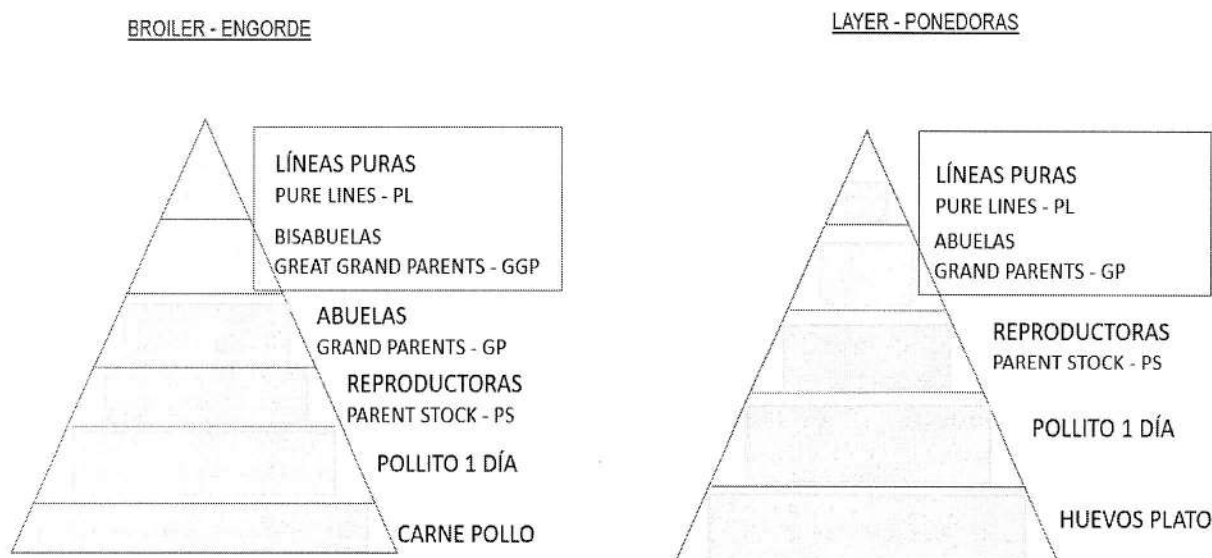
Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

- **Aves comerciales de primera generación:** es el producto final del proceso de incubación de huevos fértiles, provenientes de **gallinas reproductoras**. Pueden ser de dos tipos:
 - Aves comerciales para producción de huevos no fértiles destinados al consumo humano (en adelante, **gallinas ponedoras**).
 - Aves comerciales para producción de carne destinada al consumo humano (en adelante, **pollos de engorde**).
- **Granjas de abuelas:** es la instalación donde se alojan las **gallinas abuelas**.
- **Granjas de reproductoras:** es la instalación donde se alojan **gallinas reproductoras**.
- **Huevos fértiles:** son huevos destinados a la incubación, que cumplen con los requisitos de peso, tamaño y forma, de acuerdo con la línea genética.
- **Huevos para incubar:** son huevos de aves fecundados, aptos para la incubación y eclosión (nacimiento de aves).
- **Incubadora:** equipo o instalación para mantener calientes los huevos a una temperatura adecuada para que eclosionen y para calentar los polluelos después de salir del huevo. Hay modelos desde los usados para fines domésticos hasta grandes instalaciones para producción industrial de pollos.
- **Material genético aviar:** son huevos para incubar, aves de un día de edad y abuelas reproductoras dedicadas únicamente a la reproducción.

A continuación, se presentan las pirámides genéticas de los tipos de aves (engorde y ponedoras):

Ilustración 1
Pirámide genética



Actividad fuera de Colombia:

Actividad en Colombia:

Fuente: Documento "22109044—0009200004" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 92 (Documento PPT).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

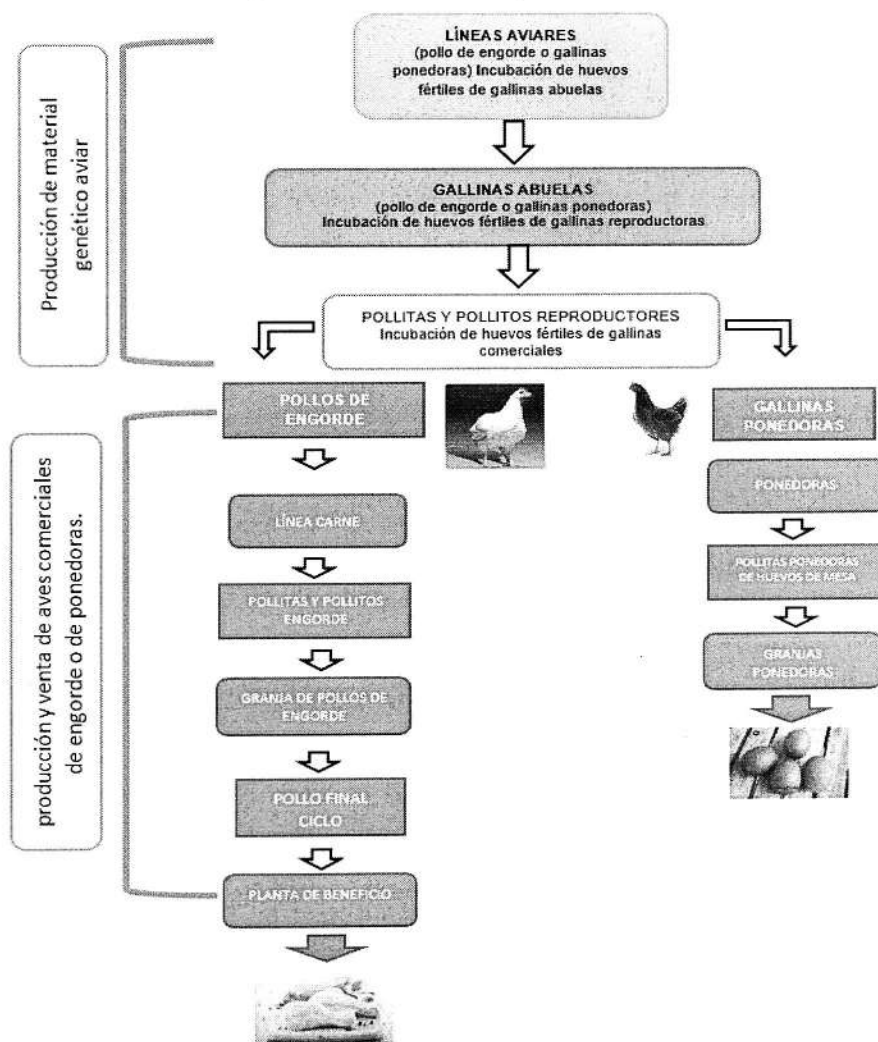
13.4.1.2. Proceso productivo de cría y levante de aves

De acuerdo con el documento “*Determinantes del desarrollo en la avicultura en Colombia: instituciones, organizaciones y tecnología*”, del Centro de Estudios Económicos Regionales (CEER) del Banco de la República⁴⁴, la cadena productiva de la avicultura comercial tiene seis procesos productivos, interdependientes, tecnificados y exigentes en aspectos de la genética, nutrición, sanitarios, bioseguridad y medioambiente.

El proceso productivo se desarrolla en las granjas de material genético de abuelas y reproductoras, las cuales son importadas de casas genéticas especializadas para dar origen a las aves reproductoras. En la siguiente figura se describe la cadena productiva de cría y levante de aves, la cual puede dividirse en dos segmentos: **(i)** producción de material genético aviar (pollos de engorde o ponedoras); y **(ii)** producción y venta de aves comerciales de engorde o de ponedoras.

El primer segmento comprende todos los procesos relacionados con producción exclusiva de líneas genéticas o razas de aves, mientras que el segundo comprende la reproducción y explotación comercial de aves tanto de engorde como de gallinas ponedoras.

Figura No. 1
Cadena productiva de cría y levante de aves



Fuente: Elaboración **GIE** con base en el documento “*Determinantes del desarrollo en la avicultura en Colombia: instituciones, organizaciones y tecnología*”.

⁴⁴ María Aguilera Díaz, Determinantes del desarrollo en la avicultura en Colombia: instituciones, organizaciones y tecnología, Centro de Estudios Económicos Regionales (CEER) del Banco de la República, diciembre de 2014, pág. 14. Disponible en: <http://repositorio.banrep.gov.co/handle/20.500.12134/3177>. Consulta realizada el 7 de septiembre de 2022.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

Para el caso de estudio, se tiene que las **INTERVINIENTES** participan en diferentes eslabones de la producción de material genético aviar.

13.4.1.3. Descripción de los procesos productivos

- **Producción de material genético aviar (de engorde o ponedoras)**

La cadena productiva de cría y levante de aves comienza con la producción de material genético aviar en las granjas de abuelas, donde se incuban los huevos que dan origen a las **gallinas abuelas** (de engorde o ponedoras). Las **gallinas abuelas** producen huevos fértiles que incuban **pollitas y pollitos reproductores** (pollo de engorde o gallinas ponedoras) que dan origen a las **aves comerciales de primera generación (pollos de engorde o gallinas ponedoras)**.

De acuerdo con la información aportada, **AVICOL (AVIAGEN)** suministra **pollos de engorde** de raza "**Ross**"; mientras que otras empresas, también subordinadas de **EW GROUP**, suministran **gallinas ponedoras** de razas "**Hyline**", "**Lohmann**" y "**H&N Brown Nick**".

- **Producción y venta de aves comerciales (pollos de engorde o gallinas ponedoras)**

Las aves comerciales de primera generación son el resultado final del proceso productivo aviar. A continuación, se describe el proceso productivo de las aves comerciales de **pollos de engorde y gallinas ponedoras**.

- **Granjas de producción de pollo de engorde comercial**

De acuerdo con el citado documento "*Determinantes del desarrollo en la avicultura en Colombia: instituciones, organizaciones y tecnología*", en las granjas de producción de pollo de engorde se surten los siguientes procesos (Figura No. 2):

- Recepción:** las aves de un día de nacidas son recibidas y vacunadas de acuerdo con el plan diseñado según las condiciones ambientales de la zona donde serán criadas.
- Alojamiento:** las aves son alojadas en piso sobre una cama de viruta de madera o cascarilla de arroz, donde cumplen con un ciclo de engorde de 38 a 42 días según su destino final (asaderos, supermercados o distribución de carne de pollo).
- Beneficio aves:** en esta etapa las aves son procesadas y entregadas en carne en canal⁴⁵ o despresado.
- Retiro de pollinaza⁴⁶ y alistamiento del galpón:** en este proceso se retira la pollinaza y galpón es preparado para nuevas aves de cría.

⁴⁵ La carne de canal es el cuerpo de animal desprovisto de la totalidad de las vísceras torácicas y abdominales, excepto el riñón. Puede incluir o no las cabezas o las patas. Tomado de: <http://industriasieseqa.blogspot.com/2013/04/canales-de-carne.html>.

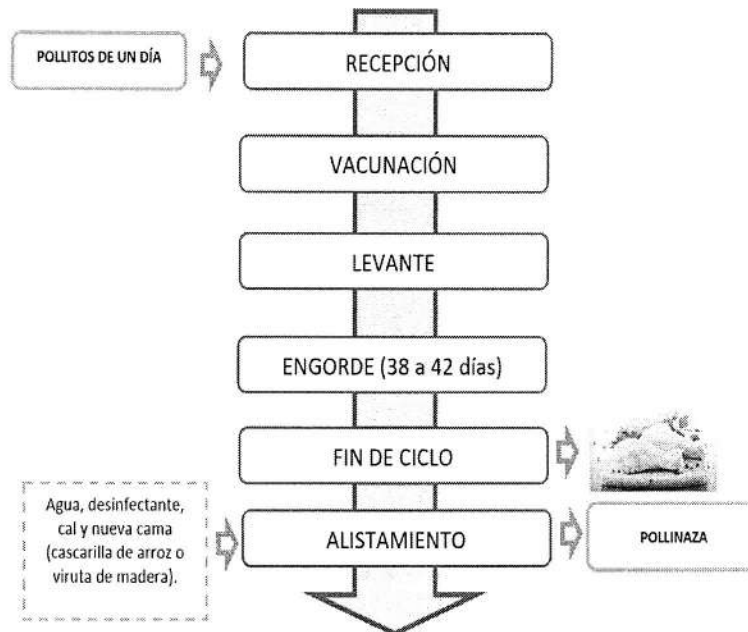
⁴⁶ La pollinaza contiene las excretas de los pollos de engorde que incluyen plumas, la cascarilla de arroz o viruta de madera utilizadas para la cama de las aves, y restos de alimentos. Tomado de: <http://biblioteca.inifap.gob.mx:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/308/161.pdf>.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

Figura No. 2
Cadena de producción pollos de engorde



Fuente: Elaboración GIE con base en el documento "Determinantes del desarrollo en la avicultura en Colombia: instituciones, organizaciones y tecnología".

- **Granjas ponedoras de huevos de mesa**

El proceso de producción de las granjas ponedoras de huevos de mesa está dividido en las siguientes etapas (Figura No. 3):

- Recepción y levante:** las pollitas de un día de nacidas son recibidas y vacunadas para ubicarlas en el galpón de levante, donde duran entre 18 y 20 semanas.
- Producción:** las pollitas son trasladadas a los galpones de producción donde se encasetan⁴⁷ hasta la semana 80, periodo en el cual producen huevos de mesa.
- Final del ciclo:** después de cumplir su ciclo productivo se venden como gallinas de descarte y se retira la gallinaza⁴⁸ de los galpones.
- Retiro de gallinaza y alistamiento:** en este proceso se retira la gallinaza se prepara el galpón para el nuevo encasetamiento.

La siguiente figura describe el proceso productivo de las gallinas ponedoras.

⁴⁷ El encasetamiento es la actividad correspondiente al momento en que un lote de aves es llevado a la caseta o galpón donde van a comenzar su periodo productivo. Tomado de: <http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/moodle/mod/glossary/view.php?id=110575&mode=date>

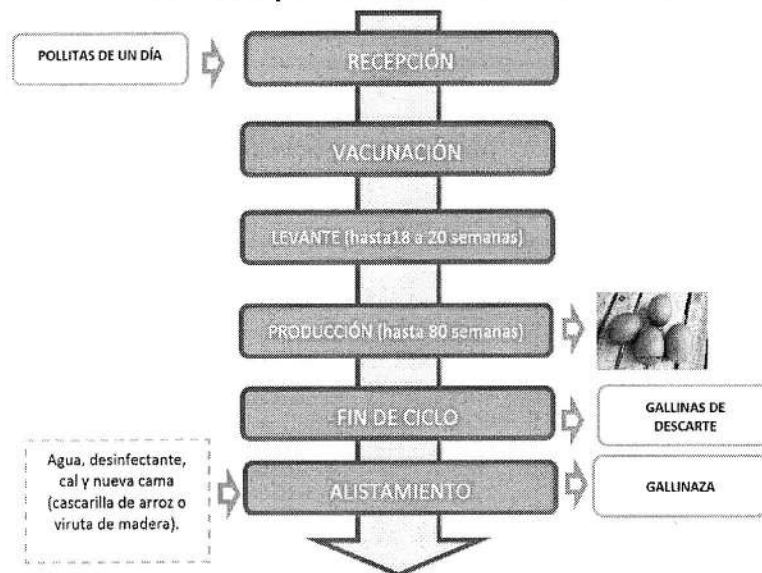
⁴⁸ La Gallinaza tiene como principal componente el estiércol de las gallinas que se crían para la producción de huevo. Es importante diferenciarlo de la pollinaza que tiene como principal componente el estiércol de los pollos que se crían para consumo de su carne. Tomado de: http://www.gallinaza.com/que_es_la_gallinaza.php.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

Figura No. 3
Cadena de producción huevos de mesa



Fuente: Elaboración GIE con base en el documento "Determinantes del desarrollo en la avicultura en Colombia: instituciones, organizaciones y tecnología".

De acuerdo con la norma técnica colombiana NTC-1240 de 2011⁴⁹, los huevos frescos se clasifican según su masa, de la siguiente manera.

Tabla No. 4
Clasificación de tipo de huevos según su masa

Tamaño	Masa (gr)
Extra	69 gr en adelante
AA	63 a 68,9 gr
A	56,0 a 62,9 gr
B	50,0 a 55,9 gr
C	45,0 a 49,9 gr
D	> 45 gr

Fuente: NTC 1240 de 2011.

13.4.1.4. Actividades de las INTERVINIENTES

Una vez definidos los procesos productivos que hacen parte de la cadena de la avicultura comercial, es necesario determinar cuáles son las actividades que realizan las **INTERVINIENTES** dentro de dicha cadena.

(i) Comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) ponedoras

AVICOL (HY-LINE) y **PRONAVÍCOLA** se dedican a la comercialización de pollitos ponedores de un día en Colombia. **AVICOL (HY-LINE)** vende sus gallinas reproductoras (PS) ponedoras como pollitos de un día en cajas de 100 pollitos, mientras que **PRONAVÍCOLA** lo hace en forma de pollitos de un día en cajas de 102 y 85 pollitos⁵⁰.

⁴⁹ NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 1240, INDUSTRIA ALIMENTARIA, HUEVOS DE GALLINA FRESCOS PARA CONSUMO.

⁵⁰ Documento de "Pre-evaluación SIC GLOBAL LAYER DISTRIBUTION SOCIEDAD LIMITADA y PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA – PRONAVÍCOLA S.A., "No Confidencial", del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-109044, página 32 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

PRONAVÍCOLA comercializa pollitos ponedores de un día de las marcas "**Lohmann Brown Classic**", "**Lohmann LSL**" y "**H&N**", de **LOHMANN** y **H&N**. Por su parte, **AVICOL (HY-LINE)** vende sus productos bajo las marcas "**Hy-Line Brown**" y "**Hy-Line W-80**".

(ii) Importación de material genético aviar de gallinas abuelas (GPs) de engorde

Según lo indicaron las **INTERVINIENTES**, en Colombia no existe producción de gallinas abuelas (GPs) de engorde. Es por eso por lo que éstas son producidas en el exterior e importadas al país. De acuerdo con lo previsto por el ICA, en Colombia existen dos marcas de gallinas abuelas (GPs) de engorde: (i) "**Ross**" producida por **AVIAGEN BRASIL** e importada a Colombia por **AVICOL (AVIAGEN)** y **SAN MARINO**⁵¹; y (ii) "**Cobb**" producida por **COBB VANTRESS INC.** (en adelante, **COBB VANTRESS**) e importada por **COBB COLOMBIA**.

Las gallinas abuelas (GPs) de engorde importadas por **AVICOL (AVIAGEN)** son utilizadas para la producción de gallinas reproductoras (PS) de engorde, las cuales son vendidas a dos tipos de clientes: (i) avícolas como **PRONAVÍCOLA**, quienes las adquieren para producir pollitos de un día de engorde para la venta; y (ii) avícolas integradas, que las adquieren para producir sus propios pollitos de engorde hasta el proceso final de producción de carne de pollo.

(iii) Comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) de engorde

Como se indicó anteriormente, **PRONAVÍCOLA** adquiere gallinas reproductoras (PS) de engorde producidas por **AVICOL (AVIAGEN)** y **COBB COLOMBIA**⁵², de las marcas "**Ross**" y "**Cobb**"⁵³. A partir de esas (PS) de engorde produce pollitos de engorde de un día para comercializar a sus clientes finales.

(iv) Comercialización de gallinas ponedoras comerciales

En este punto es importante tener presente que, como se indicó en la Resolución No. 6667 de 2019, las empresas que adquieren autorización para importar material genético aviar de gallinas reproductoras ponedoras, también se dedican a la cría y levante de gallinas ponedoras comerciales, que luego son comercializadas a los diferentes actores del mercado aguas abajo. Lo anterior, considerando que los pollitos ponedores de un día se crían y cerca de la semana 20-22 se consideran gallinas ponedoras que ponen huevos para el consumo humano aproximadamente hasta la semana 70-80. Después de este periodo las gallinas reproductoras (PS) ponedoras se venden.

Por lo anterior, **PRONAVÍCOLA** y **AVICOL (HY-LINE)**, luego de utilizar las gallinas reproductoras (PS) ponedoras, las comercializan a los agentes del mercado aguas abajo. Se aclara que la comercialización de gallinas ponedoras comerciales es una actividad que se realiza en Colombia y muy pocos otros países, pues existe una pequeña demanda por dicho producto. Las **INTERVINIENTES** resaltaron que, en la mayoría de los países, las compañías deben pagar a empresas especializadas para disponer de las gallinas viejas⁵⁴.

⁵¹ Documento "22109044—0008500008" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 85, página 1 (Documento PDF).

⁵² Documento "22109044—0007900004" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 79, página 1 (Documento PDF).

⁵³ Documento "22109044—0008200003" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 82, página 1 (Documento PDF).

⁵⁴ Documento "22109044—0009200002" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 92, página 1 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

13.4.3. Sustituibilidad de la demanda

Al respecto, las **INTERVIENTES** informan que, en el caso particular por lo general, cambiar de proveedor o de marca es fácil y los clientes siempre tienen la posibilidad de hacerlo rápidamente. Respecto de las gallinas ponedoras, las **INTERVIENTES** afirmaron que existen más de diez razas de gallinas ponedoras en el mundo, como "Hy-Line", "Lohmann", "LSL" y "Brown", "H&N Nick", "Babcock", "Bovans", "Dekalb", "Hisex", "ISA", "Shaver", "Novogen" y "Tetra". En Colombia, existen cinco (5) marcas de ponedoras: (i) "Hy-Line"; (ii) "H&N"; (iii) "Lohmann", (iv) "ISA"; y (v) "Babcock"⁵⁵. Respecto de las GPs de engorde, existen dos (2) marcas en Colombia: (i) "Ross" y (ii) "Cobb"⁵⁶.

No obstante, las **INTERVIENTES**, con base en lo indicado por este Despacho en el precedente de la operación de integración entre **AVIAGEN** y **AVICOL**, señalaron que no existen sustitutos para el material genético aviar de las gallinas reproductoras (PS) de ponedoras, gallinas abuelas (GPs) de engorde, gallinas reproductoras (PS) de engorde y para gallinas ponedoras comerciales.

13.4.4. Conclusión del mercado de producto

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho concluye que, para efectos del análisis de la operación informada, los mercados de producto involucrados corresponden a:

- (i) Comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) ponedoras
- (ii) Importación de material genético aviar de gallinas abuelas (GPs) de engorde
- (iii) Comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) de engorde
- (iv) Comercialización de gallinas ponedoras comerciales

13.4.5. Mercado Geográfico

Para la determinación del mercado geográfico es necesario identificar todas las zonas donde las **INTERVIENTES** tengan presencia con los productos evaluados y donde las condiciones de competencia sean similares. De igual forma, se deben tener en cuenta factores como la localización de los compradores, la ubicación de las plantas de producción y/o puntos de distribución, entre otros.

Esta Superintendencia en decisión anterior⁵⁷ reconoció que el área geográfica relevante para los mercados señalados es de carácter nacional. En línea con lo anterior las **INTERVIENTES** afirman que el alcance los productos afectados es de carácter nacional, por cuanto están en capacidad de suministrar sus productos en todo el territorio colombiano⁵⁸.

⁵⁵ Documento de "Pre-evaluación SIC **GLOBAL LAYER DISTRIBUTION SOCIEDAD LIMITADA** y **PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA – PRONAVÍCOLA S.A.**, "No Confidencial", del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-109044, página 19 (Documento PDF).

⁵⁶ Ibidem. página 6.

⁵⁷ Resolución No. 6667 de 2019. Integración empresarial entre **AVIGEN GROUP HOLDING INC.**, y **AVÍCOLA COLOMBIANA S.A.**

⁵⁸ Documento de "Pre-evaluación SIC **GLOBAL LAYER DISTRIBUTION SOCIEDAD LIMITADA** y **PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA – PRONAVÍCOLA S.A.**, "No Confidencial", del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-109044, página 45 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

13.4.6. Conclusión del mercado relevante

De conformidad con lo expuesto en los numerales anteriores, los mercados relevantes involucrados son los siguientes, a nivel nacional:

- (i) Comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) ponedoras
- (ii) Importación de material genético aviar de gallinas abuelas (GPs) de engorde
- (iii) Comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) de engorde
- (iv) Comercialización de gallinas ponedoras comerciales

13.5. ANÁLISIS DEL MERCADO RELEVANTE

La participación de mercado de las empresas intervinientes en la operación de integración, así como la de sus competidores, resultan ser una herramienta fundamental para detectar posibles efectos restrictivos de la competencia que pudieran derivarse de la misma, pues dicho indicador guarda relación con el poder de mercado que tiene cada oferente.

Así, con la determinación de las cuotas de mercado de los competidores activos en el mismo, es posible precisar las condiciones de competencia en cuanto a concentración. Asimismo, permitirá evaluar la capacidad de reacción que pueden tener los competidores de las partes frente a la operación objeto de estudio.

Al respecto, las **INTERVINIENTES** señalaron que no existe información pública disponible que permita brindar una cifra exacta sobre la participación de los agentes en estos mercados. No obstante, las cuotas de mercado fueron calculadas con base en información interna de las **INTERVINIENTES** y su conocimiento del mercado.

(i) Comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) ponedoras

Considerando que en Colombia no existen líneas de gallinas abuelas (GPs) ponedoras, las empresas autorizadas importan gallinas reproductoras (PS) ponedoras. De acuerdo con la información aportada, en el mercado de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) ponedoras participan [REDACTED] e [REDACTED]. La importación y comercialización de la raza "**Hyline**" en Colombia es realizada por [REDACTED] mientras que **PRONAVICOLA** es el único distribuidor de las razas "[REDACTED]" y [REDACTED].

Vale la pena recordar que **AVICOL (HY-LINE)**, **LOHMANN** y **H&N** son subordinadas de **EW GROUP**, por lo que **EW GROUP** tiene presencia en este mercado a través de sus subordinadas o de las ventas que realizan sus distribuidores, en este caso **PRONAVICOLA**.

A continuación, se presentan las participaciones de mercado estimadas por las **INTERVINIENTES** para el 2021.

Tabla No. 5
Cuotas de participación en el mercado de comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) ponedoras en Colombia - 2021

EMPRESA (Raza)	PARTICIPACIÓN (%)
TOTAL	100%

Fuente: Documento SIC "22109044--0002700002", del consecutivo 27, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-109044 página 2 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

Como se desprende de la anterior tabla, [REDACTED] fue el líder del mercado en 2021 con una participación del [REDACTED]%, seguido por [REDACTED] con cerca del [REDACTED]%. Por su parte, [REDACTED] y [REDACTED] obtuvieron participaciones del [REDACTED]% y [REDACTED]%, respectivamente.

Si bien [REDACTED] es el único distribuidor de [REDACTED] en la actualidad se comporta como un agente independiente de [REDACTED], por lo que, de llevarse a cabo la operación proyectada, se eliminaría un competidor del mercado ([REDACTED]) y el ente integrado alcanzaría una participación del [REDACTED]%, que enfrentaría únicamente la competencia de [REDACTED]

De acuerdo con lo expuesto, en un capítulo posterior, este Despacho realizará un análisis más detallado de competencia evaluando distintos índices que permitan cuantificar el grado de concentración y dominancia una vez materializada la operación de integración objeto de análisis.

(ii) Importación de material genético aviar de gallinas abuelas (GPs) de engorde

De acuerdo con la información obrante en el Expediente, en Colombia importan material genético aviar de gallinas abuelas (GPs) de engorde [REDACTED] y [REDACTED]⁵⁹. Este último importa material genético aviar de gallinas abuelas (GPs) de engorde de la raza "Ross" directamente de [REDACTED], domiciliada en Brasil⁶⁰. Según las INTERVINIENTES, las ventas realizadas y proyectadas a [REDACTED] entre 2014 y 2024 son, en promedio, de [REDACTED] unidades al año⁶¹. En la siguiente tabla se presentan las cuotas de participación estimadas por las INTERVINIENTES para 2021:

Tabla No. 6
Cuotas de participación en el mercado de material genético aviar de gallinas abuelas (GPs) de engorde en Colombia - 2020

EMPRESA (Raza)	Importaciones (\$ COP)	(%)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL		100%

Fuente: Documentos SIC "22109044--0002700002", del consecutivo 27, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-109044 página 3 (Documento PDF) y "22109044--0007900004", del consecutivo 79, de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente No. 22-109044 página 1 (Documento PDF).

(iii) Comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) de engorde

Según la información aportada por las INTERVINIENTES, en este mercado participan [REDACTED] (distribuidor de [REDACTED])⁶² y [REDACTED], [REDACTED], entre otros. En la tabla a continuación se presentan las cuotas de participación estimadas por las INTERVINIENTES para 2021.

⁵⁹ Según lo indicado por [REDACTED], este agente importa material genético aviar de gallinas abuelas (GPs) de engorde, de las cuales se generan las gallinas reproductoras (PS) de engorde, que son utilizadas para obtener pollitos de un día de engorde, que finalmente son utilizados por [REDACTED] o comercializados a sus clientes (almacenes agropecuarios o productores de carne de pollo en canal). Documento "22109044--0008500008" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 85, página 1 (Documento PDF).

⁶⁰ Documento "22109044--0008300002" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 83, página 12 (Documento PDF).

⁶¹ Documento "22109044--0009200005" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 92, página 1 (Documento EXCEL).

⁶² Documento de "Pre-evaluación SIC GLOBAL LAYER DISTRIBUTION SOCIEDAD LIMITADA y PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA - PRONAVÍCOLA S.A., "No Confidencial", del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-109044, página 7 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

Tabla No. 7
Cuotas de participación en el mercado de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) de engorde en Colombia - 2021

EMPRESA (Raza)	PARTICIPACIÓN (%)
TOTAL	100%

Fuente: Id.

De acuerdo con la información presentada, se observa que el líder del mercado de material genético aviar de (PS) de engorde es [REDACTED] con el [REDACTED]% de participación, seguido por [REDACTED] con el [REDACTED]%.

Es preciso señalar, que los principales competidores de las **INTERVINIENTES** aportaron información de las ventas de pollitos de engorde de un día, que es la forma en que se venden a los clientes finales. De acuerdo con lo anterior, este Despacho reconstruyó la estructura de este mercado en el 2021. No obstante, se aclara que no todas las empresas requeridas allegaron sus ventas, por lo que las cifras podrían estar sobreestimadas:

Tabla No. 8
Cuotas de participación en el mercado de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) de engorde en Colombia - 2021

EMPRESA (Raza)	PARTICIPACIÓN (%)
TOTAL	100%

Fuente: Respuestas a requerimiento de información. Radicaciones Nos. 22-109044-28, 22-109044-29, 22-109044-49, 22-109044-53

De acuerdo con la información presentada, se observa que el líder del mercado de comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) de engorde fue [REDACTED] con el [REDACTED]% de participación, seguido por [REDACTED] con el 22%. Por su parte, [REDACTED] y [REDACTED] obtuvieron cuotas del [REDACTED]% y [REDACTED]%, respectivamente.

(iv) Comercialización de gallinas ponedoras comerciales

En la tabla a continuación se presentan las cuotas del mercado de comercialización de gallinas ponedoras comerciales para el 2021.

Tabla No. 9
Cuotas de participación comercialización de gallinas ponedoras comerciales en Colombia para el 2021

EMPRESA	PARTICIPACIÓN (%)
TOTAL	100%

Fuente: Documento "22109044—0002700004" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 27, página 4 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

De acuerdo con la información presentada, se observa que el líder del mercado de comercialización de gallinas ponedoras comerciales es [REDACTED] con el [REDACTED] % de participación, seguido por [REDACTED] con el [REDACTED] %. Lo anterior implica, que [REDACTED], a través de [REDACTED] y [REDACTED], alcanzaría una participación del [REDACTED] %.

Como ocurre en el mercado de comercialización de material genético aviar de gallinas (PS) ponedoras, en la actualidad [REDACTED] es el único distribuidor de [REDACTED] por lo que se comporta como un agente independiente de [REDACTED]. De llevarse a cabo la operación proyectada, se eliminaría un competidor del mercado ([REDACTED]) y el ente integrado alcanzaría una participación del [REDACTED] %, que enfrentaría únicamente la competencia de [REDACTED].

De acuerdo con lo expuesto, en un capítulo posterior, este Despacho realizará un análisis más detallado de competencia evaluando distintos índices que permitan cuantificar el grado de concentración y dominancia una vez materializada la operación de integración objeto de análisis.

13.6. ANALISIS DE CONCENTRACIÓN Y DOMINANCIA

Con el fin de establecer las condiciones actuales de concentración y dominancia en los mercados de: (i) comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) ponedoras; y (ii) comercialización de gallinas ponedoras comerciales, a continuación, se presentan los resultados encontrados de los siguientes índices:

- Índice de concentración de Herfindahl y Hirschman (en adelante HHI)⁶³.
- Índice de dominancia STENBACKA⁶⁴.

⁶³ El índice HHI fue desarrollado para evaluar los niveles de concentración de los mercados. De acuerdo con el índice en mención, el poder de concentración de una industria se determina mediante la suma de los valores al cuadrado de las participaciones en el mercado de todas las empresas de la industria. SALVATORE, Dominick (1999) "Microeconomía" Tercera Edición. McGraw Hill. Capítulo 12, Pág. 341.

$$HHI = S_1^2 + S_2^2 + S_3^2 + \dots + S_n^2,$$

Una vez calculado el valor del índice, se pueden definir tres categorías dependiendo de la concentración. Mientras mayor sea el valor del HHI, mayor será el grado de concentración de la industria. Al respecto, ver *Horizontal Merger Guidelines* U.S. Department of Justice and the Federal Trade Commission, 2010:

"(...) Based on their experience, the Agencies generally classify markets into three types:

- Unconcentrated Markets: HHI below 1500
- Moderately Concentrated Markets: HHI between 1500 and 2500
- Highly Concentrated Markets: HHI above 2500".

⁶⁴ El índice de STENBACKA es una aproximación para identificar cuándo una empresa tiene una posición dominante en un mercado determinado. Teniendo en cuenta la participación de mercado de la empresa líder y de la segunda empresa más importante, el índice de STENBACKA arroja un umbral de cuota de mercado para determinar si la empresa más grande tiene o no posición de dominio. Según lo anterior, cualquier cuota de mercado superior a dicho umbral podría significar a una posición dominante. La fórmula para calcular el umbral de STENBACKA es la siguiente:

$$S^D = g(S_1, S_2) = \frac{1}{2}(1 - \gamma(S_1^2 - S_2^2))$$

donde S_1, S_2 corresponden a las participaciones de mercado de las dos empresas más importantes, respectivamente.

Por su parte, γ es un parámetro específico a cada industria y está relacionado con las barreras a la entrada, los instrumentos de política pública para incentivar la competencia, la regulación económica, la existencia de derechos de propiedad intelectual, entre otros. Para simplificar el análisis, en este ejercicio supondremos $\gamma = 1$.

Al respecto ver: Stenbacka et al, "Assessing Market Dominance", Journal of Economic Behavior, Vol. 68, Issue 1, (October 2008), pp. 63-72.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

Los cálculos fueron realizados con base en las cuotas de participación de las **INTERVINIENTES** y sus competidores inmediatos, antes y después de la operación, de acuerdo las participaciones de mercado.

– *Índice HHI*

A continuación, se presenta información relativa al índice de concentración HHI, antes y después de la transacción, con su respectiva variación:

Tabla No. 10
Índice HHI antes y después de la operación

MERCADO	ANTES	DESPUÉS	VAR ABS.	VAR %
Comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) ponedoras.	2.412	4.193	1.781	74%
Comercialización de gallinas ponedoras comerciales.	2.412	4.193	1.781	74%

Fuente: Construcción GIE-SIC.

De conformidad con la información presentada en la anterior tabla, se observa que el mercado de comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) ponedoras es moderadamente concentrado, por cuanto el índice HHI antes de la operación supera el valor de los 1.500 puntos. De aprobarse la operación presentada, se profundizaría el nivel de concentración, pues el índice HHI aumentaría un 74%, alcanzando un valor de 4.193 puntos.

Este mismo comportamiento se observa respecto al mercado de comercialización de gallinas ponedoras comerciales. Lo anterior, teniendo en cuenta que es un mercado que se crea una vez las gallinas reproductoras ponedoras finalizan su ciclo de reproducción.

– *Índice STENBACKA*

A continuación, se muestra el índice STENBACKA para los mercados de: **(i)** comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) ponedoras; y **(ii)** comercialización de gallinas ponedoras comerciales, antes y después de la operación proyectada.

Tabla No. 11
Índice STENBACKA antes y después de la operación

MERCADO	ANTES	DESPUÉS
Comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) ponedoras.	47,4%	33,2%
Comercialización de gallinas ponedoras comerciales.	47,4%	33,2%

Fuente: Construcción GIE-SIC.

Como se observa en la anterior tabla, en los mercados de: **(i)** comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) ponedoras; y **(ii)** comercialización de gallinas ponedoras comerciales se presenta una disminución en el índice STENBACKA después de la transacción. Lo anterior ocurre debido a que en el escenario post-integración se refuerza la diferencia entre la cuota de participación del ente integrado y su inmediato competidor.

De acuerdo con las cuotas de mercado de la entidad integrada en los mercados de: **(i)** comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) ponedoras (■%); y **(ii)** comercialización de gallinas ponedoras comerciales, este Despacho evidencia que las mismas superarían el umbral arrojado por el índice STENBACKA en estos mercados. No obstante, esta situación *per se* no resulta ser un indicador a partir del cual se pueda inferir preliminarmente que como consecuencia de la operación el ente integrado tenga la posibilidad de determinar directa o indirectamente las condiciones del mercado analizado.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

Dado que esta Superintendencia reconoce que los indicadores anteriormente presentados, por sí mismos, no permiten llegar a una conclusión definitiva en relación con los posibles efectos que tendría la operación proyectada en los mercados de: (i) comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) ponedoras; y (ii) comercialización de gallinas ponedoras comerciales, se procederá a complementar el análisis hasta ahora presentado con elementos relevantes que contextualizan los resultados anteriormente presentados.

13.7. BARRERAS A LA ENTRADA

El análisis de barreras a la entrada es relevante cuando el resultado de la cuota de participación de la entidad integrada es alta y el mercado no es competitivo. No obstante, esta situación “per se” no permite inferir que en el futuro el agente integrado tenga la capacidad para determinar las condiciones del mercado o actuar de manera independiente frente a los demás agentes participantes en él.

Es importante tener en cuenta que existen circunstancias atenuantes que llevan a que las empresas que proyectan integrarse no tengan la posibilidad de determinar las condiciones del mercado en el corto y mediano plazo con independencia de los demás agentes económicos, como, por ejemplo, la existencia de bajas barreras que permitan la entrada de nuevas empresas a competir en el mercado, de manera que no se proporcionen ventajas competitivas a las empresas ya instaladas en él.

Bajo este escenario, cualquier estrategia restrictiva de la competencia, mediante la cual se intente incrementar los beneficios obtenidos por uno o varios de los agentes en un mercado con bajas barreras a la entrada, rápidamente atraería nuevos competidores debido a las altas ganancias esperadas, lo cual a su vez corregiría la restricción inicial implementada.

Es decir, en un mercado en el cual no existen restricciones importantes que desincentiven o impidan la entrada de nuevos competidores, los agentes participantes tienen pocas posibilidades de restringir la competencia (por ejemplo, incrementando sostenidamente los precios, restringiendo la oferta o reduciendo la calidad de sus productos) de manera rentable.

Sobre este aspecto, esta Superintendencia considera relevante tener en cuenta los comentarios de los competidores de las **INTERVINIENTES** en los mercados analizados, quienes a la pregunta: “(...) **considera que existen barreras, ya sean de tipo legal y/o económico para acceder a los productos [(i) material genético aviar de GPs de engorde; (ii) material genético aviar de PS de engorde; (iii) material genético aviar de PS ponedoras y (iv) gallinas ponedoras comerciales] en el territorio colombiano**”, respondieron lo siguiente:

- **COBB COLOMBIA**⁶⁵: *En Colombia no existen barreras de tipo legal y económico para acceder a este tipo de productos, pues las Casa Genéticas existentes tienen operación en Colombia y comercializan sus productos, bajo los parámetros de libre competencia y siguiendo siempre los marcos legales establecidos*⁶⁶.

⁶⁵ **COBB COLOMBIA** es una sociedad comercial dedicada a la cría de aves de corral y comercio al por mayor de materias primas, agropecuarias y animales vivos, entre otros.

⁶⁶ Documento “22109044—0002800003” de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 28, página 3 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

- **COLAVES**⁶⁷: *“No se considera que las condiciones mencionadas imposibiliten de manera absoluta el acceso a los productos”*⁶⁸.
- **LOS CÁMBULOS**⁶⁹: *“No. Bajo el cumplimiento de la normatividad vigente y los requisitos económicos de compra del material genético, no se ha tenido problemas en el acceso a la compra de las aves de material genético de las razas relacionadas”*⁷⁰.
- **INCUBASUR**⁷¹: *“No existen barreras legales o económicas para acceder a los productos”*⁷².

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia encuentra que las respuestas de todos los agentes requeridos fueron consistentes en decir que no existen altas barreras de tipo legal o económico que puedan desincentivar o impedir la entrada de nuevos competidores al mercado.

Sobre las barreras de entrada, las **INTERVINIENTES** presentaron las siguientes consideraciones:

- **Barreras legales**: *“aun cuando existen algunas barreras legales, comerciales o técnicas para la entrada de los competidores existentes que deseen entrar o ampliar sus actividades en el mercado de la PS ponedoras. Específicamente, los participantes que quieran ingresar al mercado tendrán que solicitar el registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario “ICA” para las líneas genéticas aviares, las incubadoras, para la bioseguridad de cada planta, entre otros. Sin embargo, todos estos registros se presentan ante la misma autoridad, y el tiempo estimado para obtenerlos todos no es muy largo. Estos registros se realizan en virtud de la Resolución 9810 de 2017, la Resolución 3650 de 2014 y los Decretos 1071 de 2015 y 4765 de 2008”*⁷³.
- **Inversión inicial**: *“Las barreras de entrada son relativamente bajas, dependiendo del nivel en el que un nuevo agente quiera competir. Es necesaria la adquisición de granjas, incubadoras, camiones, espacios adecuados de terreno, equipos de apoyo, entre otros para el correcto manejo y posterior venta de gallinas ponedoras. Sin embargo, dadas las características de la industria, la inversión inicial no es engorrosa o exagerada en comparación con otras industrias”*⁷⁴.

⁶⁷ **COLAVES** es una compañía dedicada a la producción y comercialización de aves de un día. Las principales actividades que realiza son: la actividad de la incubación del huevo para la producción de aves, la explotación agrícola, avícola, piscícola y ganadera en sus manifestaciones comercial e industrial, la fabricación, comercialización e importación de alimentos concentrados para animales, maquinaria, insumos y equipos para la agroindustria, la importación y comercialización de genética animales una sociedad comercial dedicada a la fabricación y comercialización de hilos y cables eléctricos.

⁶⁸ Documento “22109044—0003200003” de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 32, página 5 (Documento PDF).

⁶⁹ **LOS CÁMBULOS** es una sociedad comercial dedicada a la producción, compra, venta, importación y exportación de productos y equipos avícolas, entre otros.

⁷⁰ Documento “22109044—0004800003” de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 48, página 2 (Documento PDF).

⁷¹ **INCUBASUR** es una sociedad comercial dedicada a la cría de aves e incubación de huevo fértil.

⁷² Documento “22109044—0005300002” de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 53, página 3 (Documento PDF).

⁷³ Documento de “Pre-evaluación SIC **GLOBAL LAYER DISTRIBUTION SOCIEDAD LIMITADA** y **PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA – PRONAVÍCOLA S.A.**, “No Confidencial”, del consecutivo 0, de la Carpeta Reservada del Expediente No. 22-109044, página 17 (Documento PDF).

⁷⁴ *Ibid.*, página 17.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

- **Costos hundidos:** *“Aunque existan costos hundidos en el mercado de las gallinas ponedoras, éstos no son una barrera de entrada relevante, considerando que los productos son homogéneos, ya que la mayoría de los vendedores tienen productos con un rendimiento muy similar y la mayoría de los clientes negocian una combinación de precio, calidad y características cuando toman sus decisiones de compra, lo que implica que no es necesario incurrir en altas inversiones de marketing y publicidad”⁷⁵.*
- **Reconocimiento de la marca:** *“(…) [E]l posicionamiento y conocimiento de la marca no es una barrera de entrada debido a que las marcas no son los principales impulsores de los consumidores en todas las etapas de la industria avícola. Los consumidores suelen tomar sus decisiones de compra basándose en la calidad, las características y el precio, más que en la marca de los productos. Además, en el momento de seleccionar uno de los productos pertinentes, el cliente elige el que mejor se ajusta a sus necesidades específicas, independientemente de las marcas comerciales de los productos/equipos que se ofrecen para cada uno”⁷⁶.*
- **Importaciones:** *“[L]a ausencia de importaciones no es una barrera de entrada en el mercado de PS ponedoras y, en general, en el mercado avícola, ya que existen compañías que importan material genético aviar, y seguirán existiendo competidores que importen productos después de la Transacción. Como se mencionó anteriormente, existen 10 marcas de PS ponedoras en el mundo, y en Colombia ya existen 5”⁷⁷.*
- **Acceso a materias primas e insumos:** *“(…) el acceso a las materias primas e insumos no constituye una barrera de entrada a los mercados afectados, ya que existen varios proveedores en el mercado colombiano que operan de manera independiente y ofrecen materias primas y productos para que la industria avícola opere adecuadamente. En este sentido, las Partes de la Transacción no tienen ningún grado de control sobre las fuentes de materias primas y productos”⁷⁸.*
- **Poder de compra:** *“La mayor parte de los clientes de la industria avícola son grandes compañías con un importante poder de compra como son los avicultores que crían y reproducen pollos, lo que en muchos casos les permite negociar las condiciones y precios de los productos. Adicionalmente, las Partes no tienen acuerdos de exclusividad con otros agentes del mercado, por lo que los clientes pueden optar por comprar los productos a cualquier empresa que participe en el mercado de gallinas ponedoras, incluyendo -y en su mayoría- a los competidores de las Partes”⁷⁹.*

De acuerdo con lo expuesto, esta Superintendencia observa que no existen altas barreras a la entrada a los mercados definidos que impidan o desincentiven la entrada de nuevos o potenciales competidores a la industria aviar en Colombia.

13.7 EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE INTEGRACIÓN

Los efectos de una operación de integración se encuentran vinculados al tipo de operación que se realiza. Así, para integraciones horizontales, la disminución en el número de competidores

⁷⁵ *Id.*

⁷⁶ *Ibíd.*, página 18.

⁷⁷ *Id.*

⁷⁸ *Id.*

⁷⁹ *Ibíd.*, página 19.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

puede generar un incremento considerable en los niveles de concentración del mercado, de forma tal que se refuerce la capacidad de las intervinientes para determinar las condiciones del mercado de manera independiente de los demás agentes participantes en él, circunstancia que conduce a una indebida restricción de la competencia. Este escenario se conoce como “*efectos unilaterales*”.

De la misma manera, una integración horizontal puede generar un ambiente propicio para la coordinación entre las empresas resultantes de la integración y sus competidores inmediatos, para restringir la oferta, aumentar el nivel de precios y disminuir la calidad de los productos entre otros. Este escenario se conoce como “*efectos coordinados*”.

Según el análisis realizado, la transacción proyectada tendrá efectos verticales y horizontales en el mercado de comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) ponedoras. Así como, efectos horizontales en el mercado de comercialización de gallinas ponedoras comerciales. Lo anterior, toda vez que:

- (i) **GLD**, subsidiaria de **EW GROUP**, adquirirá el ■% de las acciones de **PRONAVÍCOLA**, ■ (empresas que pertenecen a ■ y que producen material genético de gallinas ponedoras comerciales).
- (ii) **AVICOL (HYLINE)**, subsidiaria de **EW GROUP**, vende material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) ponedoras bajo las marcas “*Hyline*” y **PRONAVÍCOLA** lo hace bajo las marcas “*Lohmann*” y “*H&N*”.
- (iii) **PRONAVÍCOLA** y **AVICOL (HY-LINE)**, luego de utilizar las gallinas reproductoras (PS) ponedoras, las comercializan a los agentes del mercado aguas abajo

En los mercados de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) ponedoras y comercialización de gallinas ponedoras comerciales, **AVICOL (HYLINE)** y **PRONAVÍCOLA** obtuvieron participaciones de ■% y ■%, respectivamente. Así, el resultado de la transacción sería la eliminación de un competidor, **PRONAVÍCOLA**, quien pasaría a ser controlado por **GLD**, también subsidiaria de **EW GROUP**, y el ente integrado alcanzaría una participación del ■%.

Esta Superintendencia encontró que con la operación proyectada los mercados mencionados pasarían a ser altamente concentrados y el índice STENBACKA disminuiría del 47,4% al 33,2%, siendo superado por la participación del agente integrado.

No obstante, este Despacho reconoce que, si bien **PRONAVÍCOLA** en la actualidad actúa como un agente independiente, lo cierto es que es el único distribuidor de las razas ■, ■, compañías que hacen parte de ■. En este sentido, aunque la operación elimine un agente independiente, no se puede perder de vista que también permite la eliminación de un intermediario en la cadena avícola de gallinas ponedoras, con lo cual se podrían ofrecer mejores condiciones al cliente final.

Adicionalmente, se resalta el hecho de que en estos mercados participan otros agentes que representan el ■% restante del mercado, y que, dado que no existen barreras de entrada o expansión que impidan el ingreso o crecimiento de otros competidores, podrían frenar cualquier intento del ente integrado de afectar las condiciones de competencia.

En cuanto al efecto vertical que se daría en estos mercados, esta Superintendencia encuentra que, dado que, como ya se mencionó, **PRONAVÍCOLA** es el único distribuidor de las razas ■, no existen riesgos de cierres de mercado aguas arriba o aguas abajo de la cadena de valor.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

De otra parte, la operación tendrá efectos verticales en el mercado de **material genético aviar de gallinas de engorde** debido a que:

- (i) **AVICOL (AVIAGEN)** importa **material genético aviar de gallinas abuelas (GPs) de engorde**, utilizado para la producción de **gallinas reproductoras (PS) de engorde**.
- (ii) **PRONAVÍCOLA** adquiere de **AVICOL (AVIAGEN)** **gallinas reproductoras (PS) de engorde** para producir pollitos de un (1) día de engorde.

Es importante mencionar que en la mayoría de los casos de las integraciones verticales no se derivan preocupaciones en términos de competencia, en razón a que no desaparece un competidor del mercado. Sin embargo, en ocasiones, estas operaciones pueden dar lugar a restricciones verticales que obstruyan o dificulten la entrada o permanencia de otros agentes a lo largo de la cadena de valor⁸⁰.

Esta situación se presenta cuando en uno o más de los eslabones de la cadena de valor involucrada en la operación, alguna de las empresas que intervienen en ella resulta tener una participación tal, que le permite acaparar una gran parte del mercado, lo cual, una vez integrada con un agente que participe en otro eslabón de la cadena, eventualmente le permitiría imponer condiciones discriminatorias o exclusorias aguas arriba o aguas abajo.

Respecto del mercado de importación de material genético aviar de gallinas abuelas (GPs) de engorde, esta Superintendencia encontró que en éste participan [REDACTED], a través de las importaciones de la raza [REDACTED] que realizan de [REDACTED], a través de las importaciones de la raza "[REDACTED] que realiza de [REDACTED]. Estas gallinas abuelas de engorde son utilizadas para producir gallinas reproductoras (PS) de engorde.

Ahora bien, en el mercado de comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) de engorde el agente líder es [REDACTED], seguido de [REDACTED], entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho encuentra que como resultado de la operación proyectada se podrían generar los siguientes efectos:

- (i) Considerando que [REDACTED] importa directamente de [REDACTED] material genético aviar de gallinas abuelas (GPs) de engorde, el ente integrado podría tener incentivos para limitar el acceso de [REDACTED] al mercado de material genético aviar de gallinas abuelas (GPs) de engorde. Lo anterior, con el fin de favorecer a **PRONAVÍCOLA** para que fortalezca su posición en el mercado de comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) de engorde.
- (ii) Dado que **PRONAVÍCOLA** también es distribuidor de [REDACTED], el agente integrado podría tener incentivos para dejar de distribuir la raza "[REDACTED]. Esto con la intención de fortalecer la presencia de la raza "[REDACTED].

Respecto del primer efecto, este Despacho destaca el hecho de que no existen altas barreras a la entrada al mercado de material genético aviar de gallina abuelas (GPs) de engorde, como lo reconoció **SAN MARINO**. En este sentido, en caso de que **SAN MARINO** no pudiera importar directamente de [REDACTED] dicho material genético, podría hacerlo de otro proveedor que no haga parte de **EW GROUP**, como [REDACTED], quien ya tiene presencia en el país.

⁸⁰ Corte Suprema de Estados Unidos "Brown Shoe Company v. United States, 370 U.S. 294 (1962).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

En cuanto al segundo efecto, relacionado con la posibilidad de restringir la comercialización de la raza "**Cobb**", este Despacho concluye que, en primer lugar, **PRONAVÍCOLA** no es distribuidor exclusivo de esta raza, pues, según la información obrante en el expediente, [REDACTED] también la distribuyen. Así, en caso de que **PRONAVÍCOLA** decidiera dejar de distribuir raza "**Cobb**", existen otros agentes que estarían en capacidad de hacerlo.

Adicionalmente, este Despacho reconoce que, tal y como lo señalaron las **INTERVINIENTES**, la oferta de una determinada raza depende de las preferencias de los clientes. En este sentido, las compras de **PRONAVÍCOLA** de gallinas reproductoras (PS) de engorde de raza "**Cobb**", dependerán de la demanda de sus clientes, y no obedecen a una decisión unilateral de la compañía. En este punto resulta ilustrativo señalar que del total de las compras de gallinas reproductoras (PS) de engorde que hizo **PRONAVÍCOLA** en 2021, el [REDACTED]% lo hizo a [REDACTED] y el [REDACTED]% restante a [REDACTED]. A octubre de 2022, estos volúmenes fueron de [REDACTED]% y [REDACTED]%, respectivamente⁸¹.

Con base en lo señalado anteriormente, esta Superintendencia concluye que, en los mercados relevantes definidos, la operación proyectada no genera restricciones indebidas de la competencia.

13.7.1. Consideraciones de los competidores y FENAVI

Respecto de los posibles efectos potenciales derivados de la operación proyectada, algunos competidores de las **INTERVINIENTES** presentaron las siguientes consideraciones:

- **COBB COLOMBIA:** *"Consideramos que la integración de estas Compañías traerá al mercado beneficios, en este tipo de operaciones siempre hay inyecciones de Capital, mejoramiento de infraestructura y mayor competitividad"*⁸².
- **LOS CÁMBULOS:** *"No tenemos ninguna objeción de la integración de estas dos empresas (...)"*⁸³.

A continuación, este Despacho considera pertinente citar lo indicado por **FENAVI** quien, mediante oficio No. 22109044—0006700003 del 19 de julio de 2022, allegó información relevante respecto de los beneficios o restricciones que se generarían en los mercados señalados como consecuencia de la operación proyectada en los siguientes términos:

*"Desde FENAVI, consideramos que la llegada de GLD al mercado colombiano abre una puerta importante para lograr una mejor y mayor oferta de genética en el mercado colombiano, lo que, en la práctica, permite mejorar la producción del sector avícola, beneficiando así a los productores y a los consumidores. La genética es la base para la producción de carne de pollo y huevo de mesa, el perfeccionamiento de la misma es lo que ha permitido que las gallinas ponedoras produzcan más huevo y que los pollos de engorde crezcan más rápido utilizando una menor cantidad de alimento para tales propósitos"*⁸⁴. (Subrayado fuera del texto original)

⁸¹ Documento "22109044—0009200002" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 92, página 4 (Documento PDF).

⁸² Documento "22109044—0002800003" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 28, página 4 (Documento PDF).

⁸³ Documento "22109044—0004800003" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 48, página 2 (Documento PDF).

⁸⁴ Documento "22109044—0006700003" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 67, página 4 (Documento PDF).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

En virtud de los comentarios presentados, este Despacho observa que, a pesar de que con la operación de integración proyectada se pueden generar los efectos señalados en el numeral anterior, competidores y **FENAVI**, quienes tienen conocimiento de los mercados involucrados, consideran que la operación puede traer beneficios, pues permite que un agente que ya hace parte de la cadena avícola aproveche la experiencia que tiene **EW GROUP** en dicha cadena.

De conformidad con los análisis realizados sobre la estructura actual de los mercados afectados, las posibles barreras de entrada, las observaciones de los competidores y **FENAVI**, esta Superintendencia no encuentra evidencia suficiente que permita concluir que, como consecuencia del perfeccionamiento de la operación proyectada, podrían presentarse efectos restrictivos de la competencia.

13.8. CONCLUSIONES

Evaluada la información aportada por las **INTERVINIENTES** esta Superintendencia encontró lo siguiente:

- La Transacción dará lugar a una integración económica en los mercados de: **(i)** comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) ponedoras; **(ii)** importación de material genético aviar de gallinas abuelas (GPs) de engorde, **(iii)** comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) de engorde, **(iv)** comercialización de gallinas ponedoras comerciales.
- En el mercado comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) ponedoras la entidad integrada obtendría una participación conjunta del █% debido a la eliminación de un agente independiente (**PRONAVÍCOLA**). No obstante, es importante tener en cuenta que en la actualidad **PRONAVÍCOLA** es el único distribuidor de las razas "█", quienes hacen parte de █, por lo que la operación también permite la eliminación de un intermediario en la cadena avícola de gallinas ponedoras, con lo cual se podrían ofrecer mejores condiciones al cliente final.
- De igual manera, en el mercado de comercialización de gallinas ponedoras comerciales se modificaría sustancialmente la estructura, toda vez que la entidad integrada obtendría una participación conjunta del █%. No obstante, es preciso señalar que, como consecuencia de la operación propuesta, █ adquirirían a su único distribuidor en el país, quien en la actualidad controla las razas "█" y "█".
- En el mercado de importación de material genético aviar de gallinas abuelas (GPs) de engorde participan tres empresas, █ (raza "█"), █ (raza "█") y █ (raza "█"). La estructura de este mercado no cambiaría con la materialización de la operación.
- En el mercado de comercialización de material genético aviar de gallinas reproductoras (PS) de engorde, **PRONAVÍCOLA** enfrenta una fuerte competencia por parte de **SAN MARINO, LOS CAMBULOS** e **INCUBACOL**.
- Del análisis de barreras efectuado se encontró que no existen altas barreras de entrada que desincentivan o reducen la probabilidad de que nuevos competidores ingresen a los mercados relevantes definidos y hagan un efectivo contrapeso al ente integrado.

Por lo expuesto a lo largo del presente acto administrativo, este Despacho encuentra que la operación proyectada, en los términos en los que fue presentada, no representa un riesgo sustancial para las condiciones actuales de competencia en los mercados involucrados.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 22-109044

VERSIÓN PÚBLICA

En conclusión, esta Superintendencia considera que la operación proyectada no amerita ser objetada ni condicionada. Por lo tanto, de conformidad con los supuestos contenidos en los artículos 9 y 10 de la Ley 1340 de 2009 y demás normas concordantes, no se considera procedente continuar con el estudio de fondo de esta.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE


ARTÍCULO 1. AUTORIZAR la operación de integración empresarial proyectada entre **GLOBAL LAYER DISTRIBUTION SOCIEDAD LIMITADA** y **PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA – PRONAVÍCOLA S.A.**

ARTÍCULO 2. ORDENAR la notificación de la presente Resolución a **GLOBAL LAYER DISTRIBUTION SOCIEDAD LIMITADA** y **PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA – PRONAVÍCOLA S.A.**, entregándoles copia de esta en su versión reservada e informándoles que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 DIC 2022

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)


JUAN CAMILO DURÁN TÉLLEZ

Elaboró: F. Bejarano
Revisó: C. Liévano
Aprobó: JP. Herrera

NOTIFICAR:

GLOBAL LAYER DISTRIBUTION SOCIEDAD LIMITADA
NIF: B47796891 (extranjera)
PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA- PRONAVÍCOLA S.A.
NIT: 890.321.213-9
Apoderado
ALEJANDRO GARCÍA DE BRIGARD
C.C. No. 79.946.984 de Bogotá D.C
T.P. No. 148.332 del C. S. de la J.
Calle 70 A No. 4 – 41
Correo electrónico: agarcia@bu.com.co
Bogotá D.C., Colombia